

VOLÚMEN 19

CULTURA Y PATRIMONIO URBANO

4ª EDICIÓN - AÑO 2019

DIGESTO MUNICIPAL



INDICE

CULTURA

Escudo Municipal, Ord. 001/95	Pág.- 01
Aniversario del Partido de Malvinas Argentinas, Ord. 1728/17	Pág.- 01
Escudo, Villa de Mayo, Ord. 049/96	Pág.- 01
Autoriza el uso del Escudo Municipal a Organismos no Gubernamentales del Distrito, Ord. 115/97	Pág.- 01
Instituye el "Día del vecino" en el Partido Malvinas Argentinas, Ord. 254/98	Pág.- 02
Crea la feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas, Ord. 785/04	Pág.- 02
Crea el espacio de la memoria, la verdad y la justicia de Malvinas Argentinas, Ord. 0891/06	Pág.- 04
Día Internacional del Tango, Ord. 913/06	Pág.- 04
Casa de la Cultura, Ord. 929/07	Pág.- 04
Aprueba el Isologo Municipal, Ord. 1623/16	Pág.- 05
Corsos de Carnaval	Pág.- 05
Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes	Pág.- 06

PATRIMONIO URBANO

Regulación del Patrimonio Urbano Municipal, Ord. 0433/01	Pág.- 08
Declara Patrimonio de Malvinas Argentinas a la estación de Villa de Mayo, Ord. 0434/01	Pág.- 09
Declara Patrimonio urbano municipal a edificaciones en el predio urbano, Ord. 0447/01	Pág.- 09
Declara Patrimonio Urbano a inmueble perteneciente al Club Los Cedros, Ord. 0472/01	Pág.- 10
Declara patrimonio cultural la casa del artista Juan Orihuel, Ord. 0558/02	Pág.- 10
Declara patrimonio urbano del partido de Malvinas Argentinas el ombú y la Plazoleta de los Polvorines, Ord.931/07	Pág.- 11
Declara Patrimonio Urbano de Malvinas Argentinas a la Parroquia del Inmaculado Corazón de María, Ord. 1552/14	Pág.- 11

CULTURA

ESCUDO MUNICIPAL

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Escudo Municipal del Partido Malvinas Argentinas conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: CONVALIDASE la utilización del Escudo Municipal en documentación y formularios impresos con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza .

ARTICULO 3°: REMÍTASE ejemplares del Escudo aprobado precedentemente a los distintos organismos oficiales.

ANEXO I



ARTICULO 4°: De forma.-

Ordenanza n° 001/ 95

Fecha de Sanción: 29/12/95.

Promulgada por Decreto n°111, de fecha 2/1/96

ANIVERSARIO DEL PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 44/96.

ARTÍCULO 2°: DECLARESE el día "20 de octubre" como fecha aniversario del Partido de Malvinas Argentinas y asueto administrativo para el personal municipal.

ARTÍCULO 3°: REMITASE copia de la presente a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a la Honorable Legislatura y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: De forma.

Ordenanza n° 1728/17

Fecha de Sanción: 20 de Abril de 2017.

Expediente: N° 4132-19492/17

Decreto N° 3350/17 - Fecha: 25/04/17

ESCUDO. VILLA DE MAYO.

ARTICULO 1°: APRUÉBASE como Escudo de la Localidad de Villa de Mayo el Dibujo que resultó ganador en el concurso realizado el día 22 de Junio de 1996, de acuerdo a los requisitos de la Ordenanza N° 036/96, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.



ARTICULO 2°: De forma.-

Ordenanza n° 049/ 96

Fecha de Sanción: 25/06/96. Expediente: 4132-HCD-450/96. Promulgada por Decreto n°1068, 10/07/96.

AUTORIZA EL USO DEL ESCUDO MUNICIPAL A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEL DISTRITO

ARTICULO 1°: AUTORIZASE el uso del escudo Municipal creado por Ordenanza 01/95 a organismos no gubernamentales del Distrito.

ARTICULO 2°: Los organismos enunciados en el artículo precedente deberán reemplazar en el escudo el término "Municipalidad" por "Municipio de."

ARTICULO 3°: De forma.-

Ordenanza n° 115/97

Fecha de Sanción: 25/06/96. Expediente: 4132-HCD-450/96. Promulgada por Decreto n°1068, 10/07/96.

INSTITUYE EL "DÍA DEL VECINO" EN EL PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS

ARTICULO 1° : INSTITÚYASE en el Partido de Malvinas Argentinas, el "Día del Vecino", festejo que se llevará a cabo en fecha cercana al 10 de Diciembre de cada año, recordando aquel 10 de Diciembre de 1995, en que asumen las primeras autoridades del nuevo Partido de Malvinas Argentinas (Ley 11551).

ARTICULO 2° : FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a realizar el citado evento y afectar las Partidas Presupuestarias para los gastos que irrogue la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° : EXÍMASE del pago de los Derechos por Actividad Comercial con permiso precario (Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal vigente) a las Organizaciones No Gubernamentales autorizadas por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta en la Fiesta del "Día del Vecino".

ARTICULO 4°: De forma.-

Ordenanza n°254/98

S.: 27/11/98 - Prom.: D. 2088 30/11/98 -

E.:4132- 12546/98

CREA LA FERIA MUNICIPAL DE ARTESANOS DE MALVINAS ARGENTINAS

Registro Municipal. Requisitos. Ubicación. Días horarios. Puestos carteles. Rubros. Actividades culturales. Permissionarios. Obligaciones.

ARTICULO 1°: Creación. Créase la FERIA MUNICIPAL DE ARTESANOS DE MALVINAS ARGENTINAS, la que funcionará de acuerdo a los preceptos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Definición de Artesano: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Artesano, a toda persona que posea habilidades en algún arte u oficio manual de creación de elementos que los haga objeto de venta, en función de sus características y valor

estético, producido en forma individual y no seriada, con predominio de la ejecución manual o auxiliado de pequeños elementos mecánicos, predominando el empleo de herramientas de usos corrientes y que la obra producida sea la resultante de la habilidad del manejo de las mismas, de la capacidad intelectual y fruto de la inspiración artística creadora.

ARTÍCULO 3°: Registro Municipal de Artesanos- Crease el Registro Municipal de Artesanos en el ámbito de la Dirección de Cultura, en el que se inscribirán los Artesanos que soliciten un permiso para la FERIA MUNICIPAL DE ARTESANOS DE MALVINAS ARGENTINAS y las obras cuya comercialización se autorice.-

ARTÍCULO 4°: Requisitos Para inscribirse en el Registro Municipal de Artesanos, la Dirección de Cultura verificará que los solicitantes:

- a) Sean Artistas o Artesanos en los términos de la definición establecida en el Artículo 2°.
- b) Sean argentinos o extranjeros con radicación definitiva o vigente.
- c) Sean mayores de edad o reúnan las condiciones de ley para el ejercicio del comercio.
- d) Aprueben la evaluación de calidad mínima y de autoría de sus productos por parte de la Dirección de Cultura.-

ARTÍCULO 5°: Promoción en la Web. Los inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos con domicilio en Malvinas Argentinas, tendrán un espacio gratuito en la página institucional que tiene el municipio en Internet, para promocionar sus obras.

Los que tengan domicilio fuera de Malvinas Argentinas podrán acceder al espacio previo pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 6°: Ubicación: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la ubicación de la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas, en predios correspondientes a la vía pública, paseos y plazas públicas del Distrito, las que serán parceladas convenientemente con el objeto de determinar el lugar que ocupará cada Artesano. La Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas, podrá funcionar en distintos lugares en forma simultánea, diferenciándose entre si por el nombre de la localidad o paseo en donde funciona.

ARTÍCULO 7°: Días y horarios. El Departamento Ejecutivo fijará por vía reglamentaria las fechas y horarios de funcionamiento de la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas en cada ubicación.

ARTÍCULO 8°: Puestos y Carteles: El Departamento Ejecutivo fijará por vía reglamentaria las dimensiones,

colores y materiales de los puestos y sus carteles indicadores, pudiéndose establecer la instalación total o parcial a cargo del Municipio o del permisionario, según las características del lugar y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 9º: Rubros y Actividades culturales. La Dirección de Cultura establecerá en cada Feria los cupos por rubros, con la finalidad de velar por el interés turístico de la misma como así también la organización de actividades culturales durante su duración.

ARTÍCULO 10º: Permisionarios: Solo podrán ser permisionarios de los puestos de la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas:

- a) Los Artesanos inscriptos en el respectivo registro.
- b) Quienes no sean titulares de comercios donde realicen las ventas de los productos que se exhiben y vendan en el puesto.
- c) Que abonen los derechos establecidos en la Ordenanza tarifaria vigente

ARTÍCULO 11º: Ayudante: Únicamente podrá reemplazar al Artesano en el puesto un ayudante previamente declarado

ARTÍCULO 12º: Permiso: Los permisos para la instalación de un Puesto en la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas:

- a) Serán otorgados por estricto orden de inscripción en el Registro, hasta cubrir las vacantes establecidas en cada una de las ubicaciones de la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas, con la única limitación de los cupos que para cada ubicación y rubro se hubieren establecido.
- b) Serán otorgados en forma precaria por la Dirección de Cultura por un periodo de seis meses renovables.
- c) Serán únicamente válidos para la parcela que el permiso indique.
- d) Son incompatibles con la instalación de otro puesto por el mismo titular.

ARTÍCULO 13º: Prohibición: Queda prohibida la venta en los puestos de la feria artesanal de todo producto no elaborado por el propio Artesano, considerándose en caso de infringir esta Disposición, que se está desarrollando mera actividad comercial de reventa de Productos. Asimismo el Producto Artesanal deberá ser exclusivamente el o los autorizados por la Dirección de Cultura, conforme a la inscripción en el Registro de Artesanos.

ARTÍCULO 14º: Obligaciones de los permisionarios: Es obligación de los Artesanos:

- a) Abonar los permisos que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.
- b) Exhibir el permiso y el comprobante de pago en lugar visible en el puesto.
- c) Comenzar sus actividades, como así también levantar sus mercancías en el horario previsto, con una tolerancia de media hora como máximo, cuando existan causas que así lo justifican.
- d) Mantener una asistencia no menor al 80 % de las fechas del funcionamiento de la Feria durante el periodo del permiso otorgado.
- e) Mantener la higiene del lugar que ocupa.
- f) Respetar las parcelas y superficies asignadas.
- g) Evitar la presencia de extraños detrás de los puestos.
- h) Abstenerse en absoluto de consumir bebidas alcohólicas.
- i) Mantener el decoro y las normas éticas entre permisionarios y los visitantes a la Feria.
- j) Vender en el Puesto únicamente los productos que se encontraren inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos, como de su autoría.
- k) Solo podrán designar un ayudante que lo secunde en la atención del puesto

ARTÍCULO 15º: Lista de espera: La Dirección de Cultura dispondrá de una Lista de Espera para Artesanos inscriptos en el Registro a los efectos de otorgar los Puestos que quedaren vacíos una vez vencido el plazo de gracia para la instalación establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16º: Fiscalización: La Dirección de Inspecciones Generales conjuntamente con la Dirección de Cultura velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario. A través de su actividad podrá autorizar anexiones de rubros y reprimir la venta de productos de terceros.

ARTÍCULO 17º: Incumplimiento a las obligaciones del Permisionario. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de lo preceptuado en el Código de Faltas si correspondiera, previo procedimiento sumarial, será sancionado por la Dirección de Cultura según la siguiente graduación:

- a)-Llamado de atención (aplicable por la inspección)
- b)-Apercibimiento
- c)-Suspensión del permiso por treinta días.
- d)-Caducidad definitiva del permiso
- e)-Exclusión del Registro de Artesanos por el término de uno a tres años.

ARTÍCULO 18º: Incorpórese como Artículo 77º quater del Código de Faltas municipales (Ord. 16/96) el siguiente texto:

CULTURA Y PATRIMONIO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77º Quater: Se impondrá multa del 5% al 200% del salario mínimo del trabajador municipal y decomiso de la mercadería, cuando se compruebe la venta en la Feria Municipal de Artesanos de Malvinas Argentinas, de productos de terceros o elaborados industrialmente o sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 19º: Tasa. Modificase el Inciso b del Artículo 27º de la Ordenanza Tarifaria vigente el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Ferias artesanales

Permiso por día de \$5 a 25\$ de acuerdo a la infraestructura que facilite el Departamento Ejecutivo para cada ubicación.

ARTÍCULO 20º: Reglamentación. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en los aspectos necesarios para la implementación del Registro Municipal de Artesanos, las facultades de fiscalización y de todo otro aspecto necesario para la implementación.

ARTICULO 21º: De forma.-

Ordenanza N° 785/04

Sanción 2004-12-29

Modifica: A) Ordenanza 16/96. Incorpora artículo 77 quater y modifica artículo 27 inciso B).

Promulgado: 2005-01-04

CREA EL ESPACIO DE LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA DE MALVINAS ARGENTINAS

ARTICULO 1º: Crease EL ESPACIO DE LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA DE MALVINAS ARGENTINAS, que funcionará en edificación designada por el Departamento Ejecutivo, en el predio Municipal, que fuera el ex Batallón 601, hoy localidad de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2º: El Espacio para la memoria, la verdad y la justicia, será administrado por el Departamento Ejecutivo y funcionará una biblioteca con material de consulta sobre los Derechos Humanos en la Argentina, exhibición de muestras plásticas y fotográficas permanentes que reflejen el horror de la violación de los derechos humanos, como así también se dictarán charlas, talleres y jornadas de reflexión sobre los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: A través de la Dirección General de Garantía y Derechos Humanos del Departamento Ejecutivo se brindará asesoramiento jurídico permanente para la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar acuerdos con organizaciones de Derechos Humanos, como así también el Gobierno Nacional y Provincial para llevar a la práctica proyectos y programas sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires, los Legisladores Provinciales, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Presidencia de la Nación, Comisión de los Derechos Humanos de las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y Cámaras Legislativas Nacionales con copia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: De forma.

Ordenanza n° 0891/06

S.: 21/09/06 - P.: Dec. 3234 – 25/09/06

DÍA INTERNACIONAL DEL TANGO

ARTICULO 1º: INSTITUYASE en el territorio de Malvinas Argentinas el 11 de diciembre de cada año como Día Internacional del Tango.

ARTICULO 2º: DISPONGASE por el Departamento Ejecutivo la celebración de dicha Efeméride.

ARTICULO 3º: De forma.

Ordenanza n° 0913/06

S.: 30/11/06 - P.: Dec. 4008 – 01/12/06

CASA DE LA CULTURA

Crea el programa de desarrollo cultural de Malvinas Argentinas.

ARTICULO 1º: CREASE el Programa de Desarrollo Cultural de Malvinas Argentinas, con el objeto de llevar las manifestaciones de la cultura a todos los barrios y hogares del territorio de Malvinas Argentinas.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE en el marco del Programa, la creación de Casas de la Cultura en todas las localidades, conforme a la siguiente categorización:

a) Casas Municipales de la Cultura: Son Dependencias de la Dirección de Cultura con rango de departamento, cuyo funcionamiento se encuentra en su totalidad establecido por las disposiciones del Departamento Ejecutivo y bajo la supervisión de la Dirección de Cultura.-

b) Casas de la Cultura Auspiciadas: Son Organizaciones no gubernamentales dedicadas al fomento de la cultura en todas o cualquiera de sus

manifestaciones, reconocidas por el Municipio en los términos de la Ordenanza 211/98 subsidiadas por el Municipio. La Dirección de Cultura tiene en estos casos la facultad de auditar la calidad de los servicios prestados, aconsejando la continuidad y alcance del subsidio si correspondiera.-

ARTICULO 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento de las Casas de la Cultura Municipales y a crear las mismas en todo el ámbito de Malvinas Argentinas.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá los requisitos y alcances del subsidio que otorgará a las Casas de la Cultura Auspiciadas.-

ARTICULO 5º: De forma.

**Ordenanza N° 0929/07 S.: 03/05/07 –
P.: Dec. 1076 – 03/05/07.**

APRUEBA EL ISOLOGO MUNICIPAL

ARTICULO 1º: **APRUEBASE** el Isologo Municipal que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, como emblema del compromiso de la nueva gestión municipal con la familia.-

ARTICULO 2º: **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a establecer las normas de implementación del mismo a través de un manual de imagen institucional, que determine su correcto uso, colores, tipografías, proporciones, entre los elementos y variantes de aplicaciones, en los distintos formatos gráficos y/o audiovisuales.-



MUNICIPIO DE
MALVINAS
ARGENTINAS

• El lugar de la Familia •

ARTICULO 3º: De forma.

**Ordenanza n° 1623/16
S.: 15/01/16 - P.: Dec. 0925 – 15/01/16**

CORSOS DE CARNAVAL

ARTICULO 1º: Declarase Patrimonio Cultural de Malvinas Argentinas la realización de los Corsos de Carnaval, correspondiendo al Departamento Ejecutivo la fijación de las fechas, horarios, lugares de realización y la organización de los mismos en base a la presente regulación.

ARTÍCULO 2º: Los permisos para la organización y explotación de los corsos de carnaval serán otorgados por el Departamento Ejecutivo por concurso y/o sorteo, exclusivamente a Organizaciones No Gubernamentales de Malvinas Argentinas, con Reconocimiento Municipal y personería jurídica vigente.

El Departamento Ejecutivo deberá comunicar a todas las ONG acreditadas las bases del concurso de selección y/o del sorteo de los permisionarios con la debida antelación a las fechas del carnaval.

ARTÍCULO 3º: Las ONG serán las únicas responsables de los perjuicios que se ocasionen a terceros, de las ventas que se efectúen en los kioscos y/o escaparates, como así también del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

Para responder a los perjuicios o incumplimientos que pudieren incurrir deberán constituir un seguro de caución conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4º: Los Corsos de Carnaval se llevarán a cabo con afinidad a las buenas costumbres y dentro del marco familiar, siendo motivo de cancelación de los permisos otorgados el incumplimiento de la presente ordenanza y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 5º: La entrada será libre y gratuita y en ningún caso se deberá limitar las actividades de los comercios frentistas de las arterias donde se realicen dichos corsos, cualquiera sea el rubro.

ARTÍCULO 6º: Los permisionarios podrán instalar en las calles y/o avenidas autorizadas, altoparlantes para propalar música y/o publicidad, como así también kioscos o escaparates destinados a la venta y/o publicidad, de bebidas no alcohólicas, artículos de cotillón, golosinas y sándwiches.

ARTÍCULO 7º: Las murgas y comparsas que intervengan en los corsos, deberán encontrarse previamente inscriptas en el registro que a sus efectos creará la autoridad de aplicación que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación será responsable del contralor de la presente ordenanza, pudiendo labrar actas de infracción conforme a lo que establezca la Ord. 16/96 (Código de Faltas)

ARTÍCULO 9º: No se permitirá durante la realización de los corsos la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ni la venta y/o uso de ningún objeto contundente, cualquiera sea el material que se emplee en su confección, arrojar sobre el público asistente la denominada nieve artificial, no autorizada oficialmente, pomos de agua o globos (bombas), llenados con líquidos

u otros elementos que causen molestias a los concurrentes.

ARTÍCULO 10º: No se permitirá el acceso o permanencia al espectáculo a personas en estado de ebriedad ni portando los elementos prohibidos por la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 11º: Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la realización de las fiestas, las organizaciones no gubernamentales deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un balance firmado y certificado por Contador Público Nacional, en el que deberá dejar constancia en caso de existir superávit, el monto del mismo y/o porcentaje que le corresponda a cada entidad organizadora, de tratarse de más de una y del ulterior destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 12º: Quedará a cargo de los organizadores, la contratación de las vallas para delimitar el circuito y los baños químicos en la cantidad que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13º: Los puestos callejeros deberán estar perfectamente identificados, cumplir con las normas de Higiene y Seguridad y abonar la tasa correspondiente a permisos precarios que establezca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

ARTÍCULO 14º: Incorpórese como inciso 1 del Artículo 68º de la Ord. 16/96 (Código de Faltas) el siguiente texto.

1.- Corsos. Al concurrente de los corsos de carnaval que introdujera bebidas alcohólicas o elementos prohibidos conforme a la reglamentación vigente, sin perjuicio de su exclusión de los festejos.

ARTÍCULO 15: Incorpórese como inciso 26 del Artículo 69º de la Ord. 16/96 (Código de Faltas) el siguiente texto.

26.- Corsos. A los organizadores de los corsos de carnaval que violaran la reglamentación vigente en materia de horarios, venta de artículos prohibidos y la falta de presentación del balance que establece la reglamentación en la forma y fecha debida.

ARTÍCULO 16 : Como norma transitoria, fúltese al Departamento Ejecutivo en los últimos cuatro días de carnaval de 2016 a autorizar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del partido, a organizar el corso que tendrá lugar en el Predio Municipal.

ARTICULO 17º: De forma.-

Ordenanza nº 1624/16

S.: 15/01/16 - P.: Dec. 0926 – 15/01/16

POLÍTICA INDÍGENA Y **APOYO A LAS** **COMUNIDADES** **ABORÍGENES**

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Malvinas Argentinas adhiere a la Ley Provincial Nº 11.331 en la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere al contenido y alcance de la Ley Nacional Nº 23.302 – Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

ARTICULO 2º: Declárese en todo el Partido de Malvinas Argentinas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza los días 9, 10 y 11 de Octubre de cada año como "Los Ultimos Días de Libertad Indígena" y el 12 de Octubre y 31 de julio, como "Día de la Resistencia y Dignidad de los Pueblos Originarios".

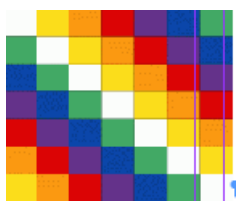
ARTICULO 3º: La Municipalidad de Malvinas Argentinas dispone a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que todas las instituciones educativas incorporen dentro de sus Banderas de Ceremonias a la bandera de los Pueblos Originarios denominada "WIPHALA" como parte de los símbolos de nuestra Nación, siendo adoptada por las etnias del territorio, hasta tanto un Congreso Indigenista defina una Bandera Indígena Argentina, que represente las comunidades aborígenes que habitan el suelo argentino.

ARTICULO 4º: Descripción y simbología y representación cotidiana:

I.La Wiphala consta de cuarenta y nueve (49) cuadrados repartidos en siete (7) columnas por siete (7) filas y contiene siete (7) colores, con la diagonal central de color blanco de forma descendente de izquierda a derecha, de la siguiente forma:

II.La secuencia de colores de forma diagonal descendente, desde el primer cuadrado superior derecho tiene el siguiente orden:

- Un (1) cuadrado de color verde,
- Dos (2) cuadrados azules,
- Tres (3) cuadrados de color violeta,
- Cuatro (4) cuadrados de color rojo,
- Cinco (5) cuadrados de color naranja,
- Seis (6) cuadrados de color amarillo,
- Siete (7) cuadrados de color blanco,
- Seis (6) cuadrados de color verde,
- Cinco (5) cuadrados de color azul,



- Cuatro (4) cuadrados de color violeta,
- Tres (3) cuadrados de color rojo,
- Dos (2) cuadrados de color naranja, y
- Un (1) cuadrado de color amarillo

III. La Wiphala es un símbolo sagrado que identifica el sistema comunitario basado en la equidad, la igualdad, la armonía, la solidaridad y la reciprocidad.

IV. Los colores de la Wiphala tienen la siguiente significación:

-ROJO: representa al Planeta Tierra, es la expresión del hombre en el desarrollo intelectual, es la filosofía cósmica en el pensamiento y conocimiento de los sabios. Todo el mundo material visible.

-NARANJA: representa la sociedad y la cultura; también expresa la conservación y procreación de la especie humana, considerada como la más preciada riqueza patrimonial. Es la salud y la medicina, la formación y la educación, la práctica cultural de la juventud dinámica.

-AMARILLO: representa la energía y la fuerza, la reciprocidad y complementariedad. Es la expresión de los principios morales del hombre. Es la dualidad hombre – mujer, son las leyes y normas, la práctica colectivista de solidaridad humana.

-BLANCO: representa al tiempo y la dialéctica; la historia cíclica. Es el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el arte, el trabajo intelectual y manual que genera la reciprocidad y armonía dentro de la estructura comunitaria.

-VERDE: representa la economía y la producción. Simboliza a las riquezas naturales, la flora y la fauna, los recursos hidrológicos y minerales, a la tierra y al territorio.

-AZUL: representa al espacio, la energía cósmica, al infinito, al espíritu que anima todo.

-VIOLETA: representa a la política y la ideología social y comunitaria, el Estado como una instancia superior. La estructura de poder; las organizaciones sociales, económicas y culturales y la administración del pueblo y la Nación.

V. Representación Cotidiana: Realizar el izado de la Bandera Wiphala diariamente en los establecimientos educativos, públicos, privados, junto a los Emblemas

Nacional y Provincial, previa construcción de los terceros mástiles.

ARTICULO 5º: La Municipalidad de Malvinas Argentinas dispone a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que todos los 12 de Octubre el pabellón nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos y actos conmemorativos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios.

ARTICULO 6º: A través de la Subsecretaría de Educación, Dirección de Cultura, la Coordinación de la Dirección Provincial de Políticas Socio Educativas y la Jefatura Distrital de la DGCyE, se formará una Comisión "Ad honorem", compuesta de distintas etnias, para la conmemoración de las fechas señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: A través de la Subsecretaría de Educación se envíe una copia de la presente ordenanza por intermedio del Coordinador Regional de la Dirección Provincial de Políticas Socioeducativas y la Jefatura Distrital de la DGCyE, se extienda a cada establecimiento educativo, e impulse políticas educativas por las cuales se debata y profundice el tema entre alumnos del distrito.

ARTICULO 8º: Que la Municipalidad de Malvinas Argentinas adhiera a la Ley Nº 23.302 y Ley Nº 11.331 de la Provincia de Buenos Aires, la cual garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconociendo personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

ARTICULO 9º: Envíese copia a los Honorables Concejo Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, solicitando adhesión a la misma.

ARTICULO 10º: De forma.

Ordenanza nº 1634/16
S.: 05/05/16
P.: Dec. 0926 – 18/05/16

PATRIMONIO URBANO

REGULACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO MUNICIPAL

ARTICULO 1º: Defínase como **Patrimonio Urbano**, a todo aquel rasgo cultural, histórico, paisajístico, arquitectónico y ambiental que identifica al ciudadano con el territorio de Malvinas Argentinas, quedando sujeto a la protección jurídica que establece la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: Defínase como **protección patrimonial urbana** a la preservación de las áreas, espacios, edificios o conjuntos urbanos que por sus valores arquitectónicos, históricos o ambientales constituyen ámbitos singulares, claramente identificables como referentes de nuestra cultura local, nacional y universal-

ARTÍCULO 3º: Establécese que la salvaguarda y puesta en valor de los lugares, áreas, edificios u objetos considerados de valor histórico, arquitectónico, simbólico o ambiental compromete a todos los habitantes del Partido de Malvinas Argentinas.-

ARTÍCULO 4º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo el relevamiento, estudio y sistematización del patrimonio tutelado por esta ordenanza a través del Catálogo Patrimonial Urbano de Malvinas Argentinas, así como la redacción de las normas de valoración, protección, restauración y defensa del mismo. Se elaborará para someter a la aprobación de este cuerpo un sistema de incentivos tributarios y de transferencia de aprovechamiento urbanístico a fin de estimular y facilitar la preservación y restauración patrimonial edilicia.-

ARTÍCULO 5º: Defínase como **Catálogo Patrimonial Urbano** (en adelante Catálogo) al instrumento de identificación y valoración de edificios, objetos y sitios con necesidad de protección patrimonial, los cuales serán protegidos conforme a las categorías que establece esta ordenanza. La catalogación se hará por fichas (correspondiendo cada ficha a un área, objeto o conjunto) sobre la base de criterios de valoración urbanística arquitectónica, ambiental, histórico cultural y la singularidad que pueda tener un inmueble dotado de características y valores irreproducibles.

ARTÍCULO 6º: Establécese las siguientes formas de protección:

a) **General:** Es la que incluye áreas homogéneas en cuanto a morfología, tejido urbano y características ambientales, a fin de consolidar los atributos que hacen valioso al conjunto, con

valoración urbanística, arquitectónica, histórico y/o ambiental.

b) **Especial:** Es la que se hace sobre objetos aislados (edificios, monumentos, ornamentos, hitos de valor, árboles, accidentes geográficos, etc.)

Estas formas pueden clasificarse en **Edilicia** (referido a los objetos construidos en estas áreas) y **Ambiental** (cuando se refiere a la flora, terreno y paisaje)

ARTICULO 7º: Establécese los siguientes tipos de protección, que en cada caso elevará el Departamento Ejecutivo para su afectación por ordenanza:

1. **Tipo I: Protección Integral:** Corresponde al máximo nivel de protección del edificio, monumento, ornamento, hito, accidente topográfico, paisaje, etc. en cuanto a la conservación de sus características y formas de ocupación del espacio. Implica su incorporación al Catálogo, cuya ficha contendrá todas las particularidades y alcances de la protección. Este Tipo corresponderá ser aplicado a todos los bienes existentes en el distrito que hayan merecido una declaración formal en sentido protectivo por las autoridades competentes del nivel nacional y/o provincial.

2. **Tipo II: Protección Estructural:** será aplicable a un edificio, monumento, ornamento, hito, sitio, parquización, etc., permitiéndose solo modificaciones que no alteren sus dimensiones, su formato, los componentes estructurales de la edificación, sus fachadas o alguna de sus partes. Implica su incorporación al Catálogo, cuya ficha contendrá todas las particularidades y alcances de la protección.

3. **Tipo III: Protección Cautelar:** Aplicable a objetos, sitios o áreas cuyo valor se haya determinado por un informe técnico del área municipal competente, pero no haya sido evaluado acabadamente ni incorporado al Catálogo. Con esta medida cautelar se pretende protegerlo, previniendo actuaciones contradictorias con la preservación de sus valores. Esta protección es de carácter preventivo y durará hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano. No podrá extenderse por más de un año, siendo prorrogable una sola vez por seis meses por el Departamento Ejecutivo, con razones fundadas comunicadas al propietario del bien.

ARTICULO 8º: A propuesta del Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante incorporará al Catálogo los bienes alcanzados por las protecciones

Tipo I y II, conjuntamente con su declaración de Utilidad Pública Patrimonial, teniendo prohibida cualquier alteración y permitiéndose sobre ellos solo trabajos de conservación y mantenimiento. Las fichas del Catálogo correspondientes a estas áreas u objetos tipos deberán precisar planes de reconstrucción, restauración y refuncionalización, si correspondiere, los que serán supervisados por el área competente.

ARTICULO 9º: Hasta tanto el Departamento Ejecutivo genere el Catálogo, propondrá al Honorable Concejo Deliberante la protección Tipo III de aquellos edificios, monumentos, hitos, sitios, objetos, etc. que lo merezcan por razones históricas, arquitectónicas, paisajísticas, culturales y/o ambientales. La proposición se fundamentará y dictará en los términos del inciso III del Artículo 7º.-

ARTICULO 10º: Los bienes declarados en cualquier categoría y alcanzados por cualquiera de los tipos de protección, de acuerdo al carácter de la misma, quedarán sujeto al cumplimiento de las restricciones y trabajos de reconstrucción y mantenimiento, bajo apercibimiento de ser paralizada la obra y gravado el titular del bien con la máxima multa que prevea el Código de Faltas vigente.-

ARTÍCULO 11º: Las declaraciones y afectaciones en cualquier categoría y tipo de protección serán comunicadas a sus propietarios y al Registro de la Propiedad Inmueble, registrándose tal condición en la base de datos parcelarios del Municipio.

ARTÍCULO 12º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo a solicitar la colaboración de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, a la Dirección Provincial de Museos, Monumentos y Sitios Históricos y a todos los Organismos involucrados en la temática de la conservación del Patrimonio Urbano.

ARTICULO 13º: De forma.

Ordenanza n° 0433/01
S.: 29/01/01 - Prom.: Decreto 0885 – 31/01/01 -

DECLARA PATRIMONIO DE MALVINAS ARGENTINAS A LA ESTACIÓN DE VILLA DE MAYO

ARTICULO 1º: DECLÁRESE Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas a las edificaciones que conforman la estación ferroviaria de Villa de Mayo, del Ferrocarril Gral. Belgrano Norte, localizada frente a la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril, de la localidad de Villa de Mayo.-

ARTÍCULO 2º: Procédase a realizar la clasificación y catalogación de los edificios de la Estación de Villa de Mayo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º de la Ordenanza de protección patrimonial urbana.-

ARTÍCULO 3º: Dese **protección especial y edilicia** a los edificios de la Estación de Villa de Mayo, con **protección Tipo III: protección cautelar**, de acuerdo al Artículo 9º de la Ordenanza de protección patrimonial urbana. Esta protección es de carácter preventivo y durará hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.-

ARTÍCULO 4º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la notificación a la empresa Ferrovías S.A., al Estado Nacional, a la Comisión de Monumentos Históricos Nacional y Provincial, al Registro de la Propiedad Inmueble, de la presente normativa de **protección patrimonial urbana Tipo III cautelar**, a las edificaciones que conforman la estación ferroviaria de Villa de Mayo por un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: Prohíbese toda alteración o modificación edilicia sin previa autorización municipal, bajo apercibimiento de ser aplicada las penalidades previstas en el art. 10 de la Ordenanza de protección patrimonial urbana.-

ARTICULO 6º: De forma.

Ordenanza n° 0434/01
S.: 29/01/01 – Prom.: Decreto 0887 – 31/01/01 -

DECLARA PATRIMONIO URBANO MUNICIPAL A EDIFICACIONES DE INMUEBLES EN EL PREDIO URBANO

ARTICULO 1º: DECLARESE Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, con los alcances establecidos por la Ordenanza N° 433/01, a las edificaciones erigidas en los inmuebles denominados catastralmente como parcelas rurales 94, 95 y 96 de la Circ. IV, de la localidad de Malvinas Argentinas, identificados en el croquis que se agrega como Anexo I a la presente, de la siguiente forma:

Ex depósitos de municiones, edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 29, 30, 31, 33, y 34;

La casona que sirvió de residencia a los originales propietarios, edificio 20;

La primitiva cuadra de soldados, edificios 12 y 13;

La torre de tanque, edificio 36;

ARTICULO 2º: Declárese Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, con los alcances establecidos por la Ordenanza N° 433/01, a la forestación y a la laguna existente en los inmuebles

denominados catastralmente como parcelas rurales 94, 95 y 96 de la Circ. IV, de la localidad de Malvinas Argentinas, identificados en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º: Procédase a realizar la clasificación y catalogación de los edificios y elementos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo. 4º de la Ordenanza de Protección Patrimonial Urbana N° 433/01, con la colaboración de la Comisión Municipal de Estudios Históricos.-

ARTICULO 4º: Dése protección Especial Edilicia a los edificios y protección Especial Ambiental a la forestación y la laguna, identificados en los Artículos 1º y 2º, con resguardo Tipo III, Cautelar, de acuerdo al Artículo 9º de la Ordenanza N° 433/01. Estas protecciones son de carácter preventivo y durarán hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.-

ARTICULO 5º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la notificación al Registro de la Propiedad Inmueble, al Consejo Forestal de Desarrollo Sustentable de la Pcia. de Buenos Aires, y a la Comisión de Monumentos Históricos Nacional y Provincial, de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: Prohíbese toda alteración o modificación edilicia sin mediar estudio previo, efectuado por la oficina referida en el Artículo 74 de la Ley 8912/77, bajo apercibimiento de ser aplicadas las penalidades previstas en el Artículo 10 de la Ordenanza de Protección Patrimonial Urbana.-

ARTICULO 7º: DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales 184/98 y 185/98

ARTICULO 8º: De forma.-

Ordenanza n° 0447/01

Fecha Sanción: 2001-03-12 - Decreto 1100 -

Nota Del editor: el Artículo 74 de la ley 8912/77 requiere que los municipios cuenten con una oficina de Planeamiento Urbano.

DECLARA PATRIMONIO URBANO A INMUEBLE PERTENECIENTE AL CLUB LOS CEDROS

ARTICULO 1º: Declárase Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, con los alcances establecidos por la Ordenanza N° 433/01, a las edificaciones erigidas en el inmueble denominado catastralmente como: Parcela Rural 24, Manzanas 23 y 24, Circ. V, Sección J, de la ciudad de Los Polvorines, identificadas como:

1. Pórtico de acceso ubicado frente a la Ruta 202.

2. La casa principal.

3. La Capilla.

4. El conjunto formado por la torre de agua, la pileta de natación y las pérgolas que la enmarcan.

5. La gruta de la virgen y la pérgola próxima.

6. La parquización original.

ARTÍCULO 2º: Procédase a realizar la clasificación y catalogación de los edificios y elementos identificados en el Art. 1º de la presente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la Ordenanza 433/01, con la colaboración del club Los Cedros, el Departamento de Preservación de la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Pcia. De Buenos Aires y la Comisión Municipal de Estudios Históricos de Malvinas Argentinas.-

ARTÍCULO 3º: Dése protección Especial Edilicia a los edificios identificados en el artículo primero, con resguardo Tipo III, Cautelar, de acuerdo al artículo 7º de la Ordenanza N° 433/01. Estas protecciones son de carácter preventivo y durarán hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.-

ARTÍCULO 4º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la notificación de la presente ordenanza al club Los Cedros, al Consejo Forestal de Desarrollo Sustentable, a la Comisión de Monumentos Históricos Nacional y Provincial, al Registro de la Propiedad Inmueble y al Obispado de los Maronitas en Argentina.-

ARTÍCULO 5º: Prohíbese toda alteración o modificación edilicia, sin estudio previo efectuado por la oficina referida en el Artículo 74º de la Ley N° 8912/77, bajo apercibimiento de ser aplicada las penalidades previstas en el Artículo 10º de la Ordenanza de protección patrimonial urbana.-

ARTICULO 9º: De forma.

Ordenanza n° 0472/01

s.: 19/07/01 - prom.: decreto 2400 – 25/07/01

DECLARA PATRIMONIO CULTURAL LA CASA DEL ARTISTA JUAN ORIHUEL

ARTICULO 1º: DECLÁRASE Patrimonio Cultural del Partido de Malvinas Argentinas, con los alcances establecidos por la Ordenanza N° 433/01, a las edificaciones erigida en el inmueble identificado catastralmente como: Circ. V, Sección K, Mzna. 54a, Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 24 y 25, de la ciudad de Los Polvorines, identificados como Casa, Taller y Jardines del destacado y reconocido Artista Juan Orihuel, quien viviera con su esposa e hija en esta propiedad, desde el año 1960, hasta el momento de su fallecimiento en el año 1992.-

ARTÍCULO 2º: Procédase a realizar la clasificación y catalogación de los edificios y elementos identificados en el Art. 1º de la presente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la Ordenanza 433/01, con la colaboración de la Sra. Matilde Manzullo de Orihuel, el Departamento de Preservación de la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Pcia. De Buenos Aires y la Comisión Municipal de Estudios Históricos de Malvinas Argentinas.-

ARTÍCULO 3º: Dése protección Especial Edilicia a los edificios identificados en el artículo primero, con resguardo Tipo III, Cautelar, de acuerdo al artículo 7º de la Ordenanza N° 433/01. Estas protecciones son de carácter preventivo y durarán hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.-

ARTÍCULO 4º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la notificación de la presente ordenanza a la Sra. Matilde Manzullo de Orihuel, al Consejo Forestal de Desarrollo Sustentable, a la Comisión de Monumentos Históricos Nacional y Provincial y al Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 5º: Prohíbese toda alteración o modificación edilicia, sin estudio previo efectuado por la oficina referida en el Artículo 74º de la Ley N° 8912/77, bajo apercibimiento de ser aplicada las penalidades previstas en el Artículo 10º de la Ordenanza de protección patrimonial urbana.-

ARTICULO 6º: De forma.-

Ordenanza n° 0558/02

Fecha Sanción: 2002-09-26 - Decreto 4039 -

DECLARA PATRIMONIO URBANO DEL PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS EL OMBÚ Y LA PLAZOLETA DE LOS POLVORINES

ARTICULO 1º: DECLARASE Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas con los alcances establecidos en el Código Urbano de Malvinas Argentinas, el Ombú y la Plazoleta ubicada en la intersección de las calles (2060) Manuel Escalada y (2233) Balcarce de la localidad de Los Polvorines.

ARTICULO 2º: PROCEDASE a realizar la clasificación y catalogación del bien identificado en el Artículo Primero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.1.3., Capítulo 7 PATRIMONIO URBANO del Código Urbano de Malvinas Argentinas, con la colaboración de la Comisión Municipal de Estudios Históricos.

ARTICULO 3º: DESE protección AMBIENTAL al Ombú y la Plazoleta identificadas en el Artículo Primero, con

resguardo Tipo III, Cautelar de acuerdo al Artículo 7.2.2.3. del Código Urbano de Malvinas Argentinas. Esta protección es de carácter Preventivo y durará hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.

ARTICULO 4º: ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo la notificación a todas aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que estime corresponder.

ARTICULO 5º: PROHIBASE toda alteración o modificación edilicia sin mediar estudio previo, efectuada por la oficina referida en el Artículo 74º del Decreto Ley 8912/77, bajo apercibimiento de ser aplicadas las penalidades previstas en el Código de Faltas vigente.

ARTICULO 6º: INCLUYASE en los datos catastrales del bien en cuestión, la siguiente restricción: "El Ombú y la Plazoleta han sido declaradas de Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, por Ordenanza Municipal N° 931/07, con Protección Ambiental, resguardo Tipo III Cautelar. Prohíbese toda alteración o modificación sin mediar estudio previo municipal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas".

ARTICULO 7º: De forma.

Ordenanza n° 0931/07

Sanción 2007-05-17

DECLARA PATRIMONIO URBANO DEL PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS A LA PARROQUIA DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

ARTICULO 1º: DECLARESE Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, con los alcances establecidos en el Código Urbano de Malvinas Argentinas, a la Parroquia del Inmaculado Corazón de María, ubicada en la calle Suiza N° 2772, entre Congressales y Darragueyra, de Los Polvorines, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Sección F, Manzana 42, parcelas 27, 28, 29 y 30.-

ARTICULO 2º: PROCEDASE a realizar la clasificación y catalogación del bien identificado en el Artículo Primero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.1.3, Capítulo 7 del Código Urbano de Malvinas Argentinas, con la colaboración de la Comisión Municipal de Estudios Históricos.-

ARTICULO 3º: DESE protección ESPECIAL y EDILICIA a la parroquia identificada en el Artículo Primero de la presente, con resguardo Tipo III, Cautelar de acuerdo al Artículo 7.2.2.3 del Código Urbano de Malvinas

CULTURA Y PATRIMONIO URBANO MUNICIPAL

Argentinas. Esta protección es de carácter preventivo y durará hasta la incorporación o desafectación del Catálogo Patrimonial Urbano.-

ARTÍCULO 4º: ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo la notificación a todas aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que estime corresponder.-

ARTÍCULO 5º: PROHIBASE toda alteración o modificación edilicia sin mediar estudio previo, efectuada por la oficina referida en el Artículo 74 del Decreto Ley 8912/77, bajo apercibimiento de ser aplicadas las penalidades previstas en el Código de Faltas vigente.-

ARTÍCULO 6º: INCLUYASE en los datos catastrales del bien en cuestión, la siguiente restricción: "la Parroquia del Inmaculado Corazón de María ha sido declarada Patrimonio Urbano del Partido de Malvinas Argentinas, por Ordenanza Municipal, con Protección Especial y Edilicia, resguardo tipo III Cautelar. Prohíbese toda alteración o modificación sin mediar estudio previo municipal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas".-

ARTÍCULO 7º: De forma.-

Ordenanza n° 01552/14

Fecha Sanción: 12/10/2014 - Decreto 7598

Impreso en el
CENTRO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS.
Provincia de Buenos Aires
10 de Junio de 2019